

C. Bocha Rallar	150	Rep. Balsa 504 m3	"	"
HUECIJA				
SAT nº 282	5.900	10 m. muro; 8 m. acueducto; balsa 3.400 m3	"	"
Fuente y Balsa principal	3.145	Embovedado 30 m. paso barranco, dique. Reparación balsa / Molinicos.	"	"
ILLAR				
Pozo Porvenir	1.200	650 m. tubería PVC	"	"
Acequia Ilada	1.700	10 m. muro	"	"
Pozo de la Paz	800		"	"
Fuente Ortas	1.500		"	"
Acequia Alta	2.500	50 m. muro	"	"

ILLAR	C-3 I	1.000	"
	C-4 I	800	"
	C-5 I	1.200	"
	C-6 I	1.500	"
INSTINCION	C-3 In	2.000	"
	C-4 In	1.200	"
	C-5 In	1.200	"

T. MUNICIPAL Y C. DE REGANTES	CONDUCION M.L.	OBRAS COMPLEMENTARIAS	CLASIFICACION
ILLAR			
Acequia Canales	1.600		Interés Común
Pozo Sta Ana	200	Reparación y ampliación balsa 1.500 m3.	"
Santa Ana, Paz Municipal	16.000		"
INSTINCION			
Pozo y Rina // San José	19.900	2. Depos. regulación B.000 m3	"
Pozo y Rina // San Antonio	600	Deposito Regulador 4.000 m3	"
OHANES			
Río Chico	13.022	Rep. balsa 1.000m3; 2 Dep.Reg 70.000 m3; 7 m. muro; sifón	"
PADULES			
Fuente del Nct2	4.600		"
Vega de Abajo	1.700	Limpieza 300 m.tunel; 2.Rep. balsas 864 m3.	"
Herrería, Río y Viñuelas	2.900	Limpieza 1.900 m. acequia; 64 muro, balsa 1.000 m3; 200 m. Firme hormigón	"
RAGOL			
Pozo San Miguel	60	2 tomas y 2 sifones	"
Pago Lupión	50		"
Sociedad de Labradores	2.529	1 balsa 2.500 m3	"
TERQUE			
SAT 6.416 Milano	7.375	Cubrir 150 m; 395 m. muro / 1 Dep.Reg. 2.500 m3.	"

ANEJO A LA ORDEN RED DE CAMINOS

TERMINO MUNICIPAL	DENOMINACION DEL CAMINO	LONGITUD M.L.	CLASIFICACION
ALHAMA	C-6 A1	1.000	Int. General
	C-7 A1	800	"
	C-8 A1	7.000	"
	C-9 A1	1.200	"
ALICUN	C-4 Ai	800	"
	C-5 Ai	2.000	"
	C-6 Ai	1.000	"
ALMOCITA	C-2 Am	2.500	"
	C-3 Am	700	"
BEIRES	C-3 B	1.500	"
	C-4 B	700	"
BENTARIQUE	C-4 Be	1.000	"
	C-5 Be	600	"
	C-6 Be	1.500	"
	C-7 Be	2.500	"
CANJAYAR	C-5 C	2.600	"
	C-6 C	1.000	"
	C-7 C	2.000	"
	C-8 C	1.300	"
	C-9 C	1.200	"
	C-10C	1.100	"
	C-11C	1.000	"
HUECIJA	C-4 H	1.200	"
	C-5 H	2.000	"
	C-6 H	345	"

RESOLUCION de 11 de marzo de 1993, del Instituto Andalúz de Reforma Agraria, por la que se declara la puesta en riego de la zona de nuevos regadíos de Motril-Salobreña, sector I al VI, coto 100.

Por Decreto de 20 de febrero de 1953 se declaró de Interés Nacional la Zona de nuevos regadíos de Motril-Salobreña (Granada), con objeto de aprovechar los recursos hidráulicos disponibles del río Guadalfeo. A partir de la mencionada declaración y de acuerdo con la misma fue redactado un Plan General de Transformación para la Zona (Decreto del Ministerio de Agricultura de 27 de febrero de 1956, BOE 9.3.1956), así como un Plan Coordinado de Obras (Orden Conjunta de los Ministerios de Obras Públicas y Agricultura de 3 de diciembre de 1957, BOE 13.12.1957), actuaciones que fueron transferidas a la Comunidad Autónoma Andaluza por Real Decreto 1129/84, de 4 de abril, y asumidas por el I.A.R.A. a través de la Ley 8/84 de 3 de julio, de Reforma Agraria, habiéndose llevado a cabo conforme a las anteriores normas tanto las obras de Interés General de la Comunidad Autónoma en dicha Zona Regable como las de interés común.

En virtud del artículo 97 del Decreto 402/86 de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria, finalizadas las obras de Interés General de la Comunidad Autónoma y las de Interés Común, el I.A.R.A., de oficio o a instancia de parte interesada, declarará efectuada la puesta en riego. De los datos aportados en el expediente queda probado que se han llevado a cabo las obras citadas anteriormente.

De este modo, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 10 del Decreto 206/91, de 11 de noviembre, por el que se modifica la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca y el Instituto Andalúz de Reforma Agraria,

HE RESUELTO:

Declarar la puesta en riego de la Zona de nuevos regadíos Motril-Salobreña, sectores I al VI (Cota 100) en la provincia de Granada.

Una vez declarada oficialmente la puesta en riego, de acuerdo con el art. 98 del citado Reglamento de ejecución de la Ley de Reforma Agraria, los titulares de las unidades de explotación constituidas deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Alcanzar los índices de aprovechamiento en el plaza fijado en el Plan de Transformación.

b) Realizar las obras y trabajos de acondicionamiento en dichas tierras que se consideren necesarias para la puesta en regadío de la explotación.

c) Y en general todas las demás establecidas en el Decreto de aprobación del Plan de Transformación.

Las subvenciones correspondientes a las obras de interés común sólo tendrán efectividad cuando los titulares de explotaciones cumplan las anteriores obligaciones.

Sevilla, 11 de marzo de 1993.- El Presidente, Fernando Ciria Parras.

RESOLUCION de 15 de marzo de 1993, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se amplía el ámbito de la agrupación de defensa sanitaria del ganado porcino de Níjar, mediante la incorporación del término de Viator (Almería).

A solicitud de la presidencia de la Agrupación de Defensa Sanitaria de Níjar para que le fuese concedida la inclusión en el ámbito de la misma del término de Viator (Almería).

Vistos los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones sanitarias previstas en la legislación vigente, artículo 1º punto 3, del Real Decreto 791/1979 de 20 de febrero; apartados I y IV de la Orden Ministerial de Agricultura de 21 de octubre de 1980 y la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, he venido en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Real Decreto 3490/1981 de 29 de diciembre y el Decreto 206/1991 de 11 de noviembre, a conceder con fecha 15 de marzo del año en curso, la incorporación del término de Viator en el ámbito de la citada Agrupación de Defensa Sanitaria.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados y dese traslado a la Subdirección General de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con el fin de su publicación en el BOE, de acuerdo con lo que preceptúa el apartado B punto 2 de la Resolución de 9 de febrero de 1982.

Sevilla, 15 de marzo de 1993.- El Director General, Miguel Zamora Lozano.

RESOLUCION de 12 de abril de 1993, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por lo que se autoriza a la Agencia de Medio Ambiente a instalar un arrecife artificial en aguas interiores frente a la Costa de Cabo de Gata (Almería).

Por Orden del Ministerio de Obras Públicas y Transportes de 23 de octubre de 1992 se otorgó a la Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía concesión para la ocupación de terrenos de dominio público marítimo-terrestre, con destino a la instalación de un arrecife artificial.

De conformidad con ello y en virtud del artículo 28 del Real Decreto 222/1991, de 22 de febrero, para el desarrollo y la adaptación de las estructuras pesqueras y de la acuicultura (BOE núm. 49, de 26 de febrero), esta Dirección General ha resuelto:

Primero: Autorizar a la Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía a instalar un arrecife artificial en las aguas interiores situadas dentro del rectángulo definido por las siguientes coordenadas:

- A) 36° 43,84'N; 02° 12,67'W.
- B) 36° 43,50'N; 02° 13,17'W.
- C) 36° 43,07'N; 02° 11,67'W.
- D) 36° 42,17'N; 02° 11,65'W.

Segundo: El arrecife artificial estará constituido por un máximo de 59 módulos distribuidos de la siguiente forma:

Un núcleo de atracción formado por un máximo de 19 módulos de atracción-concentración.

Una barrera de protección constituida por un máximo de 40 módulos antiarrastre.

Tercero: Las condiciones de su instalación son las que figuran en el pliego de condiciones generales para concesiones que se otorgan al amparo de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas (BOE núm. 181, de 29 de julio); así como las condiciones particulares y prescripciones que figuran en la concesión y que han sido aceptadas por la Agencia de Medio Ambiente.

Cuarto: El titular del arrecife artificial comunicará a la Dirección General de Pesca y Acuicultura las fechas de inicio y finalización de las obras de instalación.

Quinto: El titular del arrecife artificial comunicará, una vez concluida la instalación del mismo, a la Dirección General de Pesca y Acuicultura el número exacto de módulos fondeados.

Sexto: Queda prohibida toda actividad pesquera en la zona definida en el apartado primero durante tres años a partir del día

siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Séptimo: El titular remitirá a la Dirección General de Pesca y Acuicultura la información que, periódicamente, se vaya obteniendo a partir del «Plan de Seguimiento» previamente presentado en esta Dirección General.

Sevilla, 12 de abril de 1993.- El Director General, Francisco J. Alba Riesco.

RESOLUCION de 12 de abril de 1993, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se otorga el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la explotación porcina Peña Rubia, propiedad de don Santiago Navarro Espejo, ubicada en el término municipal de Montoro (Córdoba).

A solicitud de D. Santiago Navarro Espejo, para que le fuese concedida el título de Granja de Protección Sanitaria Especial, a la explotación porcina denominada «Peña Rubia», clasificada como Producción y con nº de registro municipal 21 de Montoro (Córdoba).

Vistos los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones sanitarias previstas en la legislación vigente, artículo 1º punto 2, del Real Decreto 791/1979 de 20 de febrero; apartado I puntos 1º y 3º de la Orden Ministerial de Agricultura de 21 de octubre de 1980 y Resolución de la Dirección General de la Producción agraria de 9 de febrero de 1982, he venido en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Real Decreto 3490/1981 de 29 de diciembre y Decreto 206/1991 de 11 de noviembre a concederle con fecha 12 de abril del año en curso el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la citada explotación animal.

Notifíquese la presente resolución al interesado y dese traslado a la Subdirección General de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con el fin de su publicación en el BOE de acuerdo con lo que preceptúa el apartado B punto 2 de la Resolución de 9 de febrero de 1982.

Sevilla, 16 de abril de 1993.- El Director General, Miguel Zamora Lozano.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 66/1993, de 11 de mayo, sobre Ordenación de la Inspección Educativa en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El artículo 19 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que lo desarrollan y de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149 de la misma.

La Ley de Ordenación General del Sistema Educativo establece en su artículo 61 que las Administraciones Educativas ejercerán la Función Inspectora para garantizar el cumplimiento de las leyes y la mejora de la calidad del sistema educativo.

La consecución de estos objetivos exige la configuración de una Inspección eficaz, que, actuando desde la percepción global de la realidad educativa, fomente la activa participación democrática de todos los miembros de la Comunidad Escolar, garantice el cumplimiento de las normas, vele para que los procesos y resultados del sistema educativo coincidan con los objetivos establecidos por la Consejería de Educación y Ciencia, colabore en la mejora de la práctica docente y del funcionamiento de los Centros, así como en los procesos de renovación pedagógica, participe en la evaluación del sistema educativo y, de forma habitual, asesore, oriente e informe a la Comunidad Escolar y garantice a la Administración un adecuado conocimiento de la realidad educativa.

El Decreto 65/1.987, de 11 de marzo, desarrolla la Ordenación de la Función Inspectora de la Educación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Las profundas modificaciones que está experimentando el sistema educativo en el nuevo marco determinado por la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo y la modificación efectuada a la Ley